



San Salvador, 20 marzo de 2006

Licenciada
Zoila Dinora de Cabrera
Gerente Administrativa
Presente

Para los trámites legales consiguientes, le transcribo el **Acuerdo** que se tomó en relación al **Punto 7.B del Acta 2381** de la Sesión celebrada por la Junta Directiva el día miércoles quince de marzo del año dos mil seis, concerniente al Punto 5.1.B del Acta 2376 de sesión celebrada el 08 de febrero del presente año, literal d), sobre observaciones realizadas al Reglamento de Becas. Que literalmente dice.

“””La Junta Directiva, **ACUERDA:** a) Autorizar el Reglamento de Becas para Empleados de la Lotería Nacional de Beneficencia, así:

CAPITULO I

BASE LEGAL

OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

BASE LEGAL

Art.1. El Reglamento de Becas para empleados de la Lotería Nacional de Beneficencia, ha sido elaborado conjuntamente con el Sindicato de la Institución, en cumplimiento de la cláusula No. 63, literal b) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

OBJETIVO

Art. 2. El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las normas para el otorgamiento de Becas de Estudio a los empleados de la Institución, con el objeto de mejorar su nivel educacional en beneficio de ellos mismos y de la empresa.

CAMPO DE APLICACIÓN

Art. 3. La Lotería Nacional de Beneficencia por Acuerdo de Junta Directiva **concederá becas de estudio** a los empleados y empleadas que lo soliciten y califiquen para los siguientes niveles:

- a) Bachillerato nocturno
- b) Estudios técnicos
- c) Universitarios: a nivel de grado básico, post-grado, maestría y doctorado.

La especialidad a la que se refieren los literales anteriores deben ser acordes con el quehacer de la Lotería, tales como:

Secretaría de Junta Directiva



22 MAR 2006

- a) Administración Financiera
- b) Administración de Empresas
- c) Computación
- d) Mercadeo
- e) Economía
- f) Contaduría Pública y Auditoría
- g) Derecho
- h) Ingeniería Industrial
- i) Artes Gráficas
- j) Otras carreras siempre que la descripción del puesto de trabajo lo exija.

Los estudios a que se refiere este artículo deberán realizarse en Instituciones debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación.

Además de los estudios en referencia, la Lotería proporcionará el costo de los cursillos de nivelación, entendiéndose como tales los estudios a los que las Instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación requieran someter a sus aspirantes de nuevo ingreso; a efecto de nivelar los conocimientos fundamentales de los que estudiarán una determinada carrera.

El Departamento de Personal, previo a enviar a la Presidencia, realizará un análisis de la solicitud e información presentada; con Visto Bueno de la Presidencia se remitirá para autorización de Junta Directiva.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE LA BECA Y MONTO DE LA MISMA

Art. 4. Los empleados para obtener beca de estudios deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de becas por escrito al Departamento de Recursos Humanos anexando documentos de respaldo (constancia de la carrera a estudiar, Centro Educativo, nivel de estudio, pensum de estudio y nota de su desempeño extendida por el jefe inmediato)
- b) Tener como mínimo un año de servicio continuo en la Institución y que su desempeño durante el último año haya sido satisfactorio. ✓ *W. DESEMP.*
- c) Que la carrera a estudiar no afecte la actividad laboral y que esté de acuerdo a lo que establece el Capítulo 1 Art. 3 de este Reglamento. ✓
- d) No se dará trámite a ninguna solicitud de beca, si no se anexan los documentos requeridos.

El trámite de autorización estará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de los documentos.

Art. 5. El monto de la Beca de estudio por cada año lectivo, ciclo e ínter ciclo cubrirá: costo de Matrícula, Inscripción de materias, derechos de exámenes, costos de laboratorio y cuota de escolaridad, y se pagará de la manera siguiente:

El 100% a estudiantes cuyo promedio de calificaciones sea igual o superior a siete (7) en cada materia, es decir, que hayan sido aprobadas con este promedio, tomando en consideración lo establecido en el Capítulo III, Art. 7 de este Reglamento y con el cumplimiento de los requisitos del Art. 9.

Art. 7: inscribir como **CAPITULO III**
minimo 3 materias

PERIODO DE LA BECA, FORMA DE PAGO Y CONDICIONES



Art. 9º pago de matrícula, ex, cuotas, constancia de notas

Art. 6. El período de duración de la beca para estudios que sea otorgada a los empleados se contará a partir de la fecha de presentación de la solicitud al Departamento de Recursos Humanos y se hará de la siguiente manera:

- a) Para estudiantes de carreras técnicas y bachillerato nocturno el goce de la beca será por el período que duren los estudios.
- b) Para estudiantes Universitarios de primera carrera, el goce de la beca será mientras dure ésta, máximo cinco años (5).
- c) Para estudiantes Universitarios de segunda carrera (Postgrados, maestrías y doctorados) el goce será por un período no mayor de tres años (3).

Art. 7. Para los casos de estudios Universitarios el mínimo de asignaturas inscritas por ciclo será de tres (3), para carreras técnicas, Postgrados, maestrías y doctorados será el que señale el plan de estudios.

Art. 8. Las becas de estudio otorgadas no podrán en ningún momento ser retroactivas, ni aplicarse a dos clases o carreras de estudio simultáneamente, tampoco por períodos consecutivos.

Art. 9. La forma de pago se efectuará de la siguiente manera:

- a) El reintegro de matrícula, inscripción de asignaturas, derechos de examen y costos de laboratorio se efectuará previa presentación de recibo firmado por el empleado al departamento de Recursos humanos, anexando las facturas correspondientes a fin de que se realicen los trámites para el pago.
- b) El reintegro de la cuota mensual se efectuara previa presentación de talonarios debidamente cancelado.
- c) Para el reintegro de la última cuota del ciclo, el empleado deberá presentar los documentos que señala el literal anterior más la constancia de las asignaturas aprobadas en el ciclo, interciclo o año lectivo y para las carreras técnicas el reintegro se realizará trimestralmente.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS

Art. 10. Serán obligaciones de los empleados que se benefician de las becas de estudio:

- a) Presentar al Departamento de Recursos Humanos al inicio de cada período académico copia de matrícula, constancia de asignaturas inscritas, horarios de clase y otros documentos según sea el caso.
- b) Finalizar los estudios que inicien en cada ciclo o año lectivo, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en los cuales deberá notificar por escrito al Departamento de Recursos Humanos.
- c) Los estudiantes que se benefician con becas de estudio deberán comprometerse ante la Lotería Nacional de Beneficencia, a prestar sus servicios a la Institución una vez graduados, por un período de tres años; para lo cual deberán firmar un documento de compromiso proporcionado por el Departamento de Recursos Humanos.

Art. 11. El empleado deberá notificar anticipadamente por escrito al Departamento de Recursos Humanos, si decide suspender temporal o definitivamente sus estudios.





CAPITULO V

SUSPENSIÓN DE LA BECA

Art. 12. Se suspenderá la beca de estudios, cuando el empleado deje de cumplir con los requisitos establecidos, por este Reglamento para su otorgamiento o mantenimiento; de igual manera, cuando el empleado interrumpa sus estudios por cualquier motivo, cuando se encuentre con licencia sin goce de sueldo por un período no mayor de dos meses o cuando sea suspendido de sus labores por faltas disciplinarias.

Art. 13. El empleado perderá el goce de esta prestación y deberá reintegrar lo que la Lotería haya cancelado a la fecha por las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se retire voluntariamente de la Institución, siempre y cuando no se haya cumplido el período a que hace referencia el literal c) del artículo 10 de este Reglamento.
- b) Cuando el promedio de notas de las materias cursadas sea menor de siete (7).
- c) Cuando sea expulsado de la Universidad o Colegio por cualquier motivo.
- d) Cuando por cualquier motivo no se gradué y deje de estudiar la carrera para la cual solicitó la beca.

CAPITULO VI

DE LO NO PREVISTO Y VIGENCIA

Art. 14. Los aspectos no contemplados en éste Reglamento serán resueltos por el departamento de Recursos Humanos y un representante del Sindicato.

Art. 15. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por Junta Directiva.

- b) Que la Gerencia Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos, de a conocer las modificaciones del Reglamento. COMUNIQUESE.

DIOS UNION LIBERTAD

Licdo. Jaime Roberto Domínguez
Secretario de Junta Directiva



Copia a: Presidencia –Gerencia Financiera– Gerencia de Desarrollo Int.-Gerencia Comercial
Depto. Recursos Humanos - Archivo